



CEDULA DE NOTIFICACIÓN. OCIM/005/2023/04.
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 202-B-12038-19-0997-08-004. Resultado 9.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 30 de marzo del 2023

- - En el expediente de Investigación Administrativa número OCIM/005/2023, Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 202-B-12038-19-0997-08-004. Resultado 9. Derivado de la auditoria de cumplimiento de Participaciones Federales a Municipios número 21-D-12038-19-0997, para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021, de la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, La L. C. ERIKA VAZQUEZ GARCIA, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, dicto un acuerdo de conclusión de investigación que la letra dice:

CONCLUSIONES

RESPECTA A LA PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NÚMERO 202-B-12038-19-0997-08-004. Resultado 9, SE CONCLUYE:

PRIMERA.- Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión.-

SEGUNDA.- El Arq. Christian Anzo Salazar, en calidad de ex Director de la Dirección Obras Públicas, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable en la comisión de Responsabilidad en su modalidad no grave, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 202-B-12038-19-0997-08-004. Resultado 9. De conformidad con el artículo 49, fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.-----

“Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”.

“Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.



CEDULA DE NOTIFICACIÓN. OCIM/005/2023/04.
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 202-B-12038-19-0997-08-004. Resultado 9.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión”.

TERCERA.- El Arq. Christian Anzo Salazar, en su calidad de ex Director de Director de la Dirección de Obras Públicas, es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones, porque “no presentaron evidencia documental de los oficios que acrediten el saldo disponible dentro del presupuesto aprobado en la partida correspondiente para realizar la contratación (oficio de suficiencia presupuestal), así como de las investigaciones de mercado, para 73 contratos registrados en el Capítulo 6000 de Inversión Pública de la muestra de auditoría, asignados a 4 proveedores, en incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículo 7 y 41, párrafo último; de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 64, segundo párrafo, y del Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, artículo 19, fracción I”. - - - - -

CUARTA. Se impone al **Arq. Christian Anzo Salazar**, en su calidad de ex Director de Director de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **UNA AMONESTACION PRIVADA, porque “no presento evidencia documental de los oficios que acrediten el saldo disponible dentro del presupuesto aprobado en la partida correspondiente para realizar la contratación (oficio de suficiencia presupuestal), así como de las investigaciones de mercado, para 73 contratos registrados en el Capítulo 6000 de Inversión Pública de la muestra de auditoría, asignados a 4 proveedores, en incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículo 7 y 41, párrafo último; de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 64, segundo párrafo, y del Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, artículo 19, fracción I”.** Incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable y de conformidad en los artículos 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice:- - - - -

“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;” - - - - -



CEDULA DE NOTIFICACIÓN. OCIM/005/2023/04.
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 202-B-12038-19-0997-08-004. Resultado 9.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

QUINTA.- Se hace de su conocimiento que se notifica la presente resolución sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones legales correspondan y que la autoridad competente tenga derecho a ejercer, ya que únicamente tiene efectos jurídicos para la conclusión del seguimiento al pliego de observaciones que nos ocupa, quedando a salvo las facultades que en derecho procedan.

SEXTA.- Una vez que quede firme la presente resolución, se ordena publicar la amonestación Pública en los Estrados del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **durante cinco días hábiles.**

SEPTIMA.- Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

OCTAVA.- Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.



CEDULA DE NOTIFICACIÓN. OCIM/005/2023/04.
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 202-B-12038-19-0997-08-004. Resultado 9.

La presente cedula de notificación que dejo en poder de _____, quien dijo ser _____ y se identifica con _____

Clave _____ en términos del artículo 193 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como los artículos 31, 32 y 33 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, aplicado de manera supletoria a la Ley de la Materia, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año **DOS MIL VEINTITRÉS.**

L.C. ERIKA VAZQUEZ GARCIA.
Titular del Órgano de Control Interno Municipal